



SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL JCA

Consulta de Estados

Seleccione la corporación:

Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9 (Impleme

Seleccione la Sección/Sala/Despacho:

Juzgado Administrativo 004 DE ORALIDAD

Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados

14/02/2022 0:00:00

Nota: Solo es viable fijar estados de providencias firmadas electrónicamente antes del día de su fijación por estado.

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:

Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros

Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su búsqueda

Ningun criterio ▾

Dato a buscar

Consultar

Total asuntos: 44





1	41001-33-31-004-2009-00363-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ALICIA RAMOS CLAROS	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	EJECUTIVO	11/02/2022	Auto ordena enviar proceso	AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA Y TIENE POR DESCORRIDO EN TÉRMINO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR PARTE DE LA UGPP. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA COR...	
2	41001-33-33-004-2014-00111-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto decreta medida cautelar	Y ACEPTA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR LA DRA. ANA BEATRIZ QUINTERO POLO. . Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	
3	41001-33-33-004-2018-00278-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	MICHEL YORDAN RODRIGUEZ IBAÑEZ, SOLIN RODRIGUEZ IBAÑEZ, JOSE SOLIN RODRIGUEZ, MARINELA IBAÑEZ TOVAR	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	11/02/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	reprograma audiencia de pruebas para el día 28 de febrero de 2022 a las 03:00 pm. Url:https://teams.microsoft.com/j/19%3ameeting_MDE0NzViZjQmMjgyNC00MWJmLWE4MzEtOWI2NzU2OTdjMmEw%40thread.v...	
4	41001-33-33-004-2020-00185-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	MARCELO RODRIGUEZ CORTES	DEPARTAMENTO DEL HUILA	REPARACION DIRECTA	11/02/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	concede recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 4:22PM...	
5	41001-33-33-004-2020-00260-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	11/02/2022	Auto Ordena Requerir	AL PROFESIONAL DEL DERECHO DR. GERMAN GOMEZ MANCHOLA. . Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	
6	41001-33-33-004-2021-00022-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ELKIN YESID GONZALEZ PARRA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite recurso apelación	concede recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 4:22PM...	
7	41001-33-33-004-2021-00023-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ANDRES FELIPE CARVAJAL RUBIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	ACCION DE TUTELA	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
8	41001-33-33-004-2021-00141-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	LEONOR SILVA DE LOZANO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	dispone dictar sentencia anticipada y concede termino para alegar de conclusión. . Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	



		ANGEL					inicial		
10	41001-33-33-004-2021-00220-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	CLARA INES PEREZ CASTILLO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
11	41001-33-33-004-2022-00017-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	CLAUDIA PILAR SANCHEZ RUIZ	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	
12	41001-33-33-004-2022-00019-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ERICA LORENA GARZON	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	
13	41001-33-33-004-2022-00021-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	MARIA DEL PILAR QUINTERO BAHAMON	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
14	41001-33-33-004-2022-00024-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	GERTRUDIS CORONADO LOSADA	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
15	41001-33-33-004-2022-00025-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ERIKA LEONOR SIERRA GARCIA	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
16	41001-33-33-004-2022-00026-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	YANETH GARCIA SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
17	41001-33-33-004-2022-00027-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	WILLIAM HERNAN SILVA HERRERA	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:30PM...	
18	41001-33-33-004-2022-	ANA MARIA	ALBERTO CELIS CHARRY	NACIÓN - MINISTERIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:30PM...	



19	41001-33-33-004-2022-00034-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ANGELA GISELA SILVA CARDOZO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
20	41001-33-33-004-2022-00035-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	LESLIE LEIVA ROMERO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:30PM...	
21	41001-33-33-004-2022-00036-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	LIDA CONSTANZA BASTO BRAVO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
22	41001-33-33-004-2022-00037-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ROOSEBETT RUIZ PULIDO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:30PM...	
23	41001-33-33-004-2022-00038-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	VIVIANA CAIDILETH FERNANDEZ BELEÑO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
24	41001-33-33-004-2022-00040-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	BENJAMIN LLANOS MURCIA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	
25	41001-33-33-004-2022-00042-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ALBA MARINA RAMOS RAMOS	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	
26	41001-33-33-004-2022-00043-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	SANDRA MILENA LOPEZ ALMANZA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:30PM...	



28	41001-33-33-004-2022-00045-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	PEDRO ALONSO LOPEZ ALVARADO	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:30PM...	
29	41001-33-33-004-2022-00048-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	MATILDE TOVAR DE ARTUNDUAGA	MARTHA EUGENIA ANDRADE LOPEZ, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
30	41001-33-33-004-2022-00049-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ARLES CERON MOTTA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:31PM...	
31	41001-33-33-004-2022-00050-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	LILIANA BAHAMON ALVAREZ	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	
32	41001-33-33-004-2022-	ANA MARIA	MAIRA ALEJANDRA	AGENCIA NACIONAL DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:31PM...	



33	41001-33-33-004-2022-00052-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	MARLENI GUZMAN SAAVEDRA	DE P AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 2:46PM...	
34	41001-33-33-004-2022-00053-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	WILMER ESTEBAN YUNDA ORTIZ	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:31PM...	
35	41001-33-33-004-2022-00054-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	HECTOR CERQUERA STERLING	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, MUNICIPIO DE PITALITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:30PM...	
36	41001-33-33-004-2022-00055-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	FRANCY HELENA CRUZ ORTIZ	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, MUNICIPIO DE PITALITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:37PM...	
37	41001-33-33-004-2022-00056-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	JUAN JOSE VILLAQUIRAN CALDERON	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, MUNICIPIO DE PITALITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	



39	41001-33-33-004-2022-00058-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	JAVIER LEONIDAS PUENTES MONTEALEGRE	EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	
40	41001-33-33-004-2022-00059-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	DULVER SILVA PLAZA	SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda . Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:32PM...	
41	41001-33-33-004-2022-00060-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	YAJAIRA LICETH ARTUNDUAGA CRUZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:31PM...	
42	41001-33-33-004-2022-00061-00	ANA MARIA	RUBIELA HERNANDEZ RENZA	SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	admite demanda. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:32PM...	



43	41001-33-33-004-2022-00062-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	ORFALI GUACA GONZALEZ	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 3:30PM...	
44	41001-33-33-004-2022-00067-00	ANA MARIA CORREA ANGEL	YURI TATIANA SANCHEZ SILVA	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/02/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:ANA MARIA CORREA fecha firma:Feb 11 2022 10:49AM...	

SECRETARIA

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran

Contacto

- Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
- PBX +57 (1) 350-6700
- Soporte + 57 (1) 565-8500 Ext 2400
- cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual
Vía web 24 horas

Atención presencial
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo Institucional

Directorio JCA

Déje sus comentarios





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	
EJECUTANTE:	ALICIA RAMOS CLAROS
EJECUTADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
Auto Sustanciación N°:	015
RADICACION:	41001 3331 004 2009 00363 00

I. OBJETO A DECIDIR

Entra el despacho a otorgar el impulso procesal que corresponda y a suministrar respuesta a memorial presentado por la parte ejecutada en este asunto.

II. CONSIDERACIONES.

Según constancia secretarial¹, venció en silencio el término concedido a la ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP para presentar liquidación de crédito en el presente asunto; sin embargo, mediante memorial la parte ejecutada², solicitó se aclarara la constancia secretarial y se tuviera por presentada en término la liquidación del crédito.

De esa manera, advertida la constancia aclaratoria realizada por la citadora de este despacho judicial³, se entiende que se produjo la aclaración procesal solicitada por la parte ejecutada y, en consecuencia, se tendrá por descorrida en término la liquidación del crédito por parte de la entidad ejecutada UGPP.

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 446 del CGP⁴, señala que una vez vencido el traslado con el que cuentan las partes para presentar la liquidación del crédito, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación, lo que permite que inclusive sea alterada de oficio la cuenta respectiva.

En virtud de lo anterior, al allegarse liquidación por la parte ejecutante y descorrerse su traslado por la entidad ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se dispone **REMITIR EL EXPEDIENTE** al contador del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA**, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a su recibo, realice la liquidación del crédito tomando como referencia los parámetros establecidos por esta agencia judicial y teniendo en cuenta las siguientes actuaciones:

i) .- Sentencia de primera instancia que ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de los sucesores procesales de la señora ALICIA RAMOS CLAROS, señores CESAR AUGUSTO ROJAS RAMOS, JAVIER ANDRES RAMOS, DIEGO FERNANDO ROJAS RAMOS y LUIS JAIME ROJAS HERRERA en las condiciones establecidas en la Escritura Pública No. 221 del 18 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Yaguará - H y en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, en cuanto a lo siguiente⁵:

¹ Expediente electrónico documento incorporado en SAMAI Constancia Secretarial en el índice 159.

² Expediente electrónico documento incorporado en SAMAI Recepción memorial en el índice 162.

³ Expediente electrónico documento incorporado en SAMAI Constancia aclaratoria en el índice 161.

⁴ **Ley 1564 de 2012. Artículo 446 numeral 3°:** "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..."

⁵ Expediente electrónico en OneDrive documento N° 05 Acta Audiencia Inicial Instrucción y Juzgamiento.

“TERCERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de los sucesores procesales de la señora ALICIA RAMOS CLAROS, señores CESAR AUGUSTO ROJAS RAMOS, JAVIER ANDRES RAMOS, DIEGO FERNANDO ROJAS RAMOS y LUIS JAIME ROJAS HERRERA en las condiciones establecidas en la Escritura Pública No. 221 del 18 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Yaguará - H y en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, debiéndose al momento de liquidar su pensión de vejez, ceñirse a los conceptos salariales que se encontraban acreditados por la señora ALICIA RAMOS CLAROS en certificado de salarios del 6 de mayo de 2015 expedido por la Gobernación del Departamento del Huila, conforme se dispuso en auto que ordenó librar mandamiento de pago. En consecuencia se tendrán por generados los intereses comerciales ocasionados entre el 17 de julio de 2014 y el 17 de enero de 2015 y los intereses moratorios a partir del 18 de enero de 2015 hasta que se realice el pago de la obligación bajo las condiciones analizadas en esta decisión, relativas a la inclusión en la reliquidación de la pensión de vejez que percibió la extinta ALICIA RAMOS CLAROS, hoy sustituida al señor LUIS JAMES ROJAS HERRERA de los factores percibidos durante el último año de servicios, esto es, entre el 10 de enero de 2005 y el 09 de enero de 2006 bajo los montos señalados en certificación de salarios del 6 de mayo de 2015, sumas a la cuales se les deberá actualizar bajo los nuevos conceptos salariales el descuento correspondiente a salud”

ii).- Sin embargo; al momento de su liquidación se deberá tener en cuenta lo señalado por el H. Tribunal Administrativo del Huila, en audiencia de sustentación y fallo del 29 de abril de 2021, en la que dispuso modificar la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, para establecer que no hay lugar al cobro de intereses moratorios en el siguiente período⁶:

“SEGUNDO: MODIFICAR el resolutive segundo de la sentencia apelada para establecer que **no hay lugar al cobro de intereses moratorios en el periodo comprendido entre el pago del retroactivo pensional efectuado por la UGPP y el 30 de julio de 2015 en que le fue puesto en conocimiento el certificado de factores salariales emitido por la gobernación del Huila el 6 de mayo de 2015.**”
(Resalta el despacho).

iii). - La liquidación del crédito que fuera allegada por la parte ejecutante⁷ y el memorial donde la entidad ejecutada UGPP⁸ describió el traslado de la liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TENER por descorrido en término, el traslado de la liquidación del crédito por parte de la entidad ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente híbrido incorporado en OneDrive al contador del Tribunal Administrativo del Huila, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a su recibo, realice la liquidación del crédito, conforme la directriz dispuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Jueza

Proyectó: JCDA

⁶ Expediente electrónico en OneDrive carpeta Tribunal Contencioso Administrativo del Huila documento N° 017 Acta Audiencia.

⁷ Expediente electrónico en OneDrive documento N° 13 Liquidación Crédito.

⁸ Expediente electrónico documento incorporado en la plataforma SAMAI Recepción memorial índice 160.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	
EJECUTANTE	: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
EJECUTADO	: ANA RUTH CAMACHO DE ALARCÓN
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
AUTO N°	: Interlocutorio No. 64
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 004 2014 00111 00

I.- EL ASUNTO.

Se visualiza solicitud de la parte ejecutante ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, consistente en: i) el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de dineros de la ejecutada Ana Ruth Camacho de Alarcón y ii) renuncia a poder por parte de la Dra. Ana Beatriz Quintero Polo.

II.- CONSIDERACIONES.

1.- DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Mediante memorial la parte ejecutante ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva¹, solicitó a este despacho judicial el embargo y retención de las sumas que posea la ejecutada Ana Ruth Camacho de Alarcón, cuentas de ahorro y/o corriente, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE COLOMBIA, COOPERATIVA ULTRAHUILA y COOPERATIVA COONFIE, con el ánimo de que no resulte ilusorio el cobro de la obligación.

Para resolver, se deberá precisar que el inciso 1º del artículo 599 del CGP, indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, que en este caso lo pretendido se dirige en contra de una persona natural, la señora ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON, sin que sea factible imponer cargas adicionales a la parte ejecutante, cuando lo que se busca por intermedio de las medidas cautelares, consiste en garantizar el valor reclamado ante esta instancia judicial y contenido en: i) auto del 21 de abril de 2017² donde se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$689.454); ii) auto del 3 de abril de 2019, que ordenó seguir adelante con la ejecución; y iii) auto del 24 de julio de 2019, donde se aprobó la liquidación del crédito que fuera presentada por el contador del Tribunal Administrativo del Huila.

Ergo, se impondría para esta togada decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que no constituyen salario o pensión, depositadas en cuenta corriente, de ahorros posea la ejecutada ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.153.080, en los siguientes establecimientos financieros ubicados en la ciudad de Neiva: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA ULTRAHUILA y COOPERATIVA COONFIE; sin embargo, atendiendo el numeral 10º del artículo 593 del CGP, se debe señalar que la cuantía máxima de la medida no podrá exceder el valor del crédito y las costas más un 50%, para este caso es el siguiente (valor del crédito: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$689.454) - valor de las costas: NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.600) más un 50% = UN

¹ Expediente electrónico en OneDrive documento N° 04 Solicitud Medidas Cautelares.

² Fls.7 a 14 C. del Proceso Ejecutivo.

MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHENTE Y UN PESOS (\$1.170.081), por lo tanto, el embargo se limitará en la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$1.170.081)**.

En consecuencia, se deberán librar los oficios de medida por intermedio de la secretaría de este despacho judicial dirigido a las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA ULTRAHUILA y COOPERATIVA COONFIE, en los cuales se deberá consignar que: i) no será objeto de la misma por prohibición legal aquellos dineros que constituyen salario o pensión; ii) se deberá destacar el límite respecto del monto del embargo; iii) las entidades financieras deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; y iv) finalmente atendiendo que son varias las entidades financieras oficiadas y en aras de evitar una afectación patrimonial injustificada, se deberá informar en caso de proceder la medida de embargo, de manera inmediata a este despacho judicial, haciendo claridad respecto de los montos embargados, para que una vez se tenga esa información ingrese el cuaderno de medidas cautelares para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.- DE LA RENUNCIA A PODER.

De otro lado, la apoderada de la parte ejecutante, presentó memorial de renuncia a poder³, para el efecto allegó copia del pantallazo de remisión de la renuncia a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva el día 19 de enero de 2022, con ocasión de la terminación del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, al cumplirse la carga procesal dispuesta en el artículo 76 del CGP, se dispone aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.175.211 y portadora de la T.P. N° 192.017 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en los términos del artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero de la ejecutada ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.153.080, en los siguientes establecimientos financieros ubicados en la ciudad de Neiva: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA ULTRAHUILA y COOPERATIVA COONFIE; sin embargo, atendiendo el numeral 10° del artículo 593 del CGP, se debe señalar que la cuantía máxima de la medida no podrá exceder el valor del crédito y las costas más un 50%, para este caso es el siguiente (valor del crédito: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$689.454) - valor de las costas: NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.600) más un 50% = UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$1.170.081), por lo tanto, el embargo se limitará en la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$1.170.081)**.

³ Expediente electrónico en OneDrive documento N° 05 Renuncia Poder.

SEGUNDO.- LIBRAR los oficios de medida por intermedio de la secretaría de este despacho judicial dirigido a las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA ULTRAHUILA y COOPERATIVA COONFIE, en los cuales se deberá consignar que: i) no será objeto de la misma por prohibición legal aquellos dineros que constituyen salario o pensión; ii) se deberá destacar el límite respecto del monto del embargo; iii) las entidades financieras deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; y iv) finalmente atendiendo que son varias las entidades financieras oficiadas y en aras de evitar una afectación patrimonial injustificada, se deberá informar en caso de proceder la medida de embargo, de manera inmediata a este despacho judicial, haciendo claridad respecto de los montos embargados, para que una vez se tenga esa información ingrese el cuaderno de medidas cautelares para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.175.211 y portadora de la T.P. N° 192.017 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Jueza.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

Neiva, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	
DEMANDANTE:	MICHEL YORDAN RODRIGUEZ IBAÑEZ
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTO:	SUSTANCIACION No. 020
RADICACIÓN:	41001 33 33 004 2018 00278 00

Toda vez que este proceso no se pudo realizar la audiencia programada para el 8 de febrero a las 8:30 AM, toda vez que por error coincidió con la audiencia prevista en el proceso 2019-168, en consecuencia se dispondrá reprogramar la audiencia de pruebas prevista en el Art. 181 del CPACA, como se dejará constando en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

UNICO.- FIJAR fecha para la realización de **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, al tenor de lo regulado en los arts. 181 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), como a continuación sigue:

Fecha de realización	28 DE FEBRERO DEL 2022
Hora de realización	3:00 PM
Secretario de la Audiencia	JUAN SANTIAGO TRUJILLO PEREZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA CORREA ANGEL
Jueza

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA	
Elaborò: JSTP /AMCA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRONICO
NOMBRE	TELEFONO
Apoderado Parte Demandante Dr. VICTOR TAMAYO	tamayo0064@hotmail.com
Apoderado de Ministerio de Defensa Ejercito Policia Nacional Dra. MARIA DEL PILAR ORTIZ MURCIA	deuil.notificacion@policia.gov.co maria.ortiz1062@correo.policia.gov.co
Apoderado parte demandada MUNICIPIO DE RIVERA Dr. RUBIEL RAMIREZ	notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co rubramcor@gmail.com
Apoderado parte demandada: JHON FERNANDO PINZON PAREDES Dr. NEYS SANTANA SARMIENTO	saberjuridico@hotmail.es 3102469228



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE	: MARCELO RODRIGUEZ CORTES
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTO N°	: SUSTANCIACION 014
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 004 2020 00185 00

Como quiera que la apelación presentada por la parte demandante¹ contra la sentencia del 29 de noviembre de 2021², según constancia secretarial del 13 de enero de 2022³ fue presentada oportunamente y además las partes de común acuerdo no han solicitado la realización de audiencia de conciliación, ni propuesto fórmula conciliatoria, en consecuencia esta judicatura al faro de lo establecido en los artículos 243⁴ y 247⁵ del CPACA; modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, concederá en el efecto suspensivo la apelación y ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta la alzada propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila a fin de que se surta el citado recurso.

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. 2_COMUNICACIONSECRETARIALFIRMA DA_2020185TERMINOSEJ(.pdf) Nro Actua 23

² Expediente Electrónico, Doc. 20SentenciaPrimeraInstancia.

³ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. 2_COMUNICACIONSECRETARIALFIRMA DA_2020185TERMINOSEJ(.pdf) Nro Actua 23

⁴ ARTÍCULO 243. APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **Son apelables las sentencias de primera instancia** y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

PARÁGRAFO 1o. **El recurso de apelación contra las sentencias** y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo **se concederá en el efecto suspensivo**. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)”. (Negrilla y subrayado es del despacho).

⁵ ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**

3. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.** Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)”. (Negrilla y subrayado es del despacho).

TERCERO: Déjese las notas del caso en el software de gestión “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyecto: _ CIOC.

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Parte Demandante (actúa en nombre y causa propia)	Marcelo Rodríguez Cortes	marceloneivahuila@gmail.com	
Apoderada Demandado: Departamento del Huila	Maria Angelica Quintero Vieda	notificaciones.judiciales@huila.gov.co mariaangelicaquinterovieda@gmail.com	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA

DEMANDANTE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDANDO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
AUTO No.:	Sustanciación N° 16
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2020 00260 00

I.- EL ASUNTO.

El Dr. GERMAN GÓMEZ MANCHOLA, por parte de la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A., en conjunto con la apoderada del Departamento del Huila, solicitaron a este despacho judicial¹, la entrega del depósito judicial por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (31.936.571,92) del 5 de octubre de 2021, constituido a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., para la que se allegó informe de órdenes de pago de la Gobernación del Huila, en el que se detalla la Orden de Pago N° 9,545 con la descripción: "Pago Según Resolución No. 177 del 4 de Octubre de 2021 por Medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, a favor de Telefónica Móviles Colombia S.A. - Movistar -, hoy Colombia Telecomunicaciones S.A. E.s.p. Bic con Nit 830.122.566-1, por la Suma de \$33.104.888,00. El valor se deberá consignar en la cuenta de deposito judiciales No. 410012045004 del Banco Agrario Cuyo titular es el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva a cargo del Proceso 41-001-33-33-004-2020-00260-00 a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.".

En orden a lo expuesto, esta agencia judicial, dispuso que, de manera previa a su entrega, por intermedio de la secretaría de este despacho judicial, se procediera a revisar si en el aplicativo de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, reposaba el título judicial; en efecto, se incorporó consulta del Banco Agrario del título N° 439050001053045² por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

¹ Expediente electrónico documento N° 003 Solicitud Retiro Ejecución Sentencia y Otros.

² Expediente electrónico documento incorporado en SAMAI índice 13.

QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (31.936.571,92).

De esa manera estando certificada la existencia del depósito judicial reclamado por la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A., por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (31.936.571,92), sería del caso dar aplicación al artículo 13 del Acuerdo N° PSCJA21-11731 del 29 de enero de 2021 donde el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales; sin embargo, en la solicitud allegada por el profesional del derecho Dr. GERMAN GÓMEZ MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.120.163 y portador de la T.P. N° 59,830 del C. S. de la J., no es posible avizorar de manera correcta el memorial poder para representar los intereses de la Sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A.³, así como tampoco se hace claridad si este profesional del derecho se encuentra facultado y autorizado por el representante legal de la sociedad para recibir el mencionado depósito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

ÚNICO. – REQUERIR al profesional del derecho Dr. GERMAN GÓMEZ MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.120.163 y portador de la T.P. N° 59,830 del C. S. de la J., para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, allegue con destino a este proceso: i) memorial poder para representar los intereses de la Sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A. y ii) se especifique si se encuentra facultado y autorizado por el representante legal de la Sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A., para recibir el depósito judicial identificado con el N° 439050001053045 por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (31.936.571,92), en caso afirmativo se allegue documento donde así conste; lo anterior, al tenor de lo reglado en el Acuerdo N° PSCJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez.

Proyecto: JCDA

³ Expediente electrónico documento N° 001 Solicitud Ejecución Sentencia 2da Instancia.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE	: ELKIN YESID GONZALEZ PARRA
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°	: SUSTANCIACION 017
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 004 2021 00022 00

Como quiera que la apelación presentada por las partes demandante¹ y demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL² contra la sentencia del 24 de noviembre de 2021³, según constancia secretarial del 13 de enero de 2022⁴ fue presentada oportunamente y además las partes de común acuerdo no han solicitado la realización de audiencia de conciliación, ni propuesto fórmula conciliatoria, en consecuencia esta judicatura al faro de lo establecido en los artículos 243⁵ y 247⁶ del CPACA; modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, concederá en el efecto suspensivo la apelación y ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta la alzada propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL contra la sentencia del 24 de noviembre de 2021.

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. RECURSO APELACION PARTE DEMAND ANTE(.pdf) NroActua 17

² Expediente Electrónico, Doc. 016RecursoApelacionParteDda

Expediente Electrónico SAMAI, Doc. RECURSO APELACION PARTE DEMAND ADA(.pdf) NroActua 18

³ Expediente Electrónico, Doc. 014SentenciaPrimeraInstancia.

⁴ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. 3_COMUNICACIONSECRETARIALFIRMA DA_2021022TERMINOSEJ(.pdf) Nro Actua 19

⁵ ARTÍCULO 243. APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **Son apelables las sentencias de primera instancia** y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

PARÁGRAFO 1o. **El recurso de apelación contra las sentencias** y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo **se concederá en el efecto suspensivo**. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)”. (Negrilla y subrayado es del despacho).

⁶ ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**

3. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.** Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)”. (Negrilla y subrayado es del despacho).

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila a fin de que se surta el citado recurso.

TERCERO: Déjese las notas del caso en el software de gestión “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectó: CIOC.

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderado Parte Demandante	Cesar Augusto Pinzón Barrera	cesarpinzon1@hotmail.com	
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	Jorge Eduardo Santos Zúñiga	deuil.notificacion@policia.gov.co jorge.santos1009@correo.policia.gov.co	



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	LEONOR SILVA DE LOZANO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	INTERLOCUTORIO No. 68
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2021 00141 00

I. OBJETO A DECIDIR.

Entra el despacho a observar la viabilidad de disponer ingresar el presente proceso a despacho para decretar sentencia anticipada y/o citar a audiencia inicial.

II. CONSIDERACIONES

1.- DE LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE LAS PRUEBAS A PRACTICAR.

Vista la constancia secretarial de fecha 9 de febrero del 2022¹ la demandada no formuló excepciones previas de las previstas en el Art. 100 del C.G.P., luego tampoco se evidencia pruebas a practicar relacionadas con las excepciones previas.

2.- DE LA DECISIÓN DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA EN ESTE PROCESO.

Dado que la demandada no presentó excepciones previas de las previstas en el art. 100 del C.G.P, la parte demandante y la demandada no solicitaron decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b”, numeral 1, del art. 42 de la Ley 2080 del 2.021 que adicionó el art. 182A al CPACA, en el que se institucionalizó la sentencia anticipada en esta jurisdicción bajo cuatro supuestos facticos previstos en la norma, encontrándose este proceso inmerso en las prevenciones, en consecuencia se abstendrá el despacho de señalar fecha para audiencia inicial y de contera se surtirá traslado a las partes como a la Agencia del Ministerio Publico, para que dentro del término de diez (10) días siguientes, rindan sus alegaciones y/o el concepto respectivo, fenecido dicho término, se dictará sentencia anticipada en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

Se dispondrá igualmente incorporar las pruebas documentales allegadas por la parte actora visibles en el expediente electrónico en el Doc. 002 Escrito de Demanda, folios 19 a 45.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO- DISPONER que al cumplirse las previsiones del literal “b”, numeral 1, del art. 42 de la Ley 2080 del 2.021 que adicionó el art. 182A al CPACA se dicte sentencia anticipada en este proceso.

Para el efecto dispondrá **CORRER TRASLADO** para alegar a las partes y rendir concepto la Agencia del Ministerio Publico si a bien lo considera, dentro del termino de diez (10) días

¹ Expediente electrónico, Doc. 010 Constancia secretarial



siguientes y fenecido dicho termino, se dictará sentencia anticipada en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

SEGUNDO.- ESTABLECER que en este asunto no se impetraron excepciones previas de las previstas en el art. 100 del C.GP.

TERCERO.- ESTABLECER que en este proceso no se solicitaron pruebas para excepciones previas como tampoco pruebas del fondo del asunto por la parte demandante y demandada.

INCORPORAR las pruebas documentales allegadas por la parte actora visibles en el expediente electrónico en el Doc. 002 Escrito de Demanda, folios 19 a 45.

ANA MARIA CORREA ANGEL

Juez

Proyectaron: AMCA/ JSTP

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: JSTP/AMCA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CORREO ELECTRONICO TELEFONO DIRECCION FISICA
Apoderada Parte Demandante Carol Tatiana Quiza Galindo	carolquizalopezquintero@gmail.com 3188872002 8711118 3184938446
Demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

Neiva, once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	FANNY SANCHEZ CARDOZO
DEMANDADO:	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	SUSTANCIACION No. 018
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2021 00152 00

Surtido el traslado de la demanda según constancia secretarial de fecha 9 de febrero del 2022¹ y la constancia secretarial calendada del 2021, la parte demandada surtió el trámite de la demanda y por ende de las excepciones a la parte demandante, lo que no obliga al juzgado a realizar el traslado de las excepciones conforme lo prevé el Art. 51 de la Ley 2080 del 2022, advirtiendo esta togada que no se señalaron excepciones previas sin que en la contestación de la demanda se elevaran excepciones previas del art. 100 del C.G.P, ya que pese a que se señaló la caducidad como excepción previa, esta es una excepción mixta y conforme la nueva estructura del proceso a la luz de la Ley 2080 del 2021, no se deben resolver en el auto previo a audiencia inicial, en consecuencia, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, en consecuencia, se procederá a ello en condiciones de virtualidad al tenor de lo regulado en el art. 180 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como se dejará constando en la parte resolutive de este proveído.

Reconózcase derecho de postulación para actuar al Dra. ANYIE BIBIANA MANRIQUE AMAYA, Identificada con C.C. No. 1.075.243.231 y TP No. 235135 expedido por el C.S.J, para que actúe como apoderado de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en virtud de poder a ella conferido² y conforme lo regula el art. 74 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR fecha para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, al tenor de lo regulado en los arts. 180 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el en el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

Fecha de realización	18 DE MAYO DEL 2022
Hora de realización	3:30 PM
Secretario de la Audiencia	JUAN SANTIAGO TRUJILLO PEREZ

SEGUNDO.- RECONOZCASE derecho de postulación ANYIE BIBIANA MANRIQUE AMAYA, Identificada con C.C. No. 1.075.243.231 y TP No. 235135 expedido por el C.S.J, para que actúe como apoderado de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA CORREA ANGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMC

¹ Expediente Electrónico, Documento No. 012 Constancia Secretarial.

² Expediente Electrónico, Documento No. 011 Contesta demanda ESE Carmen Emilia Ospina, Fls. 13 a 14

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: JSTP / AMCA

PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderado Parte Demandante DR. RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO	aasociados2@gmail.com 3152714369
Demandada : Dra. ANYI BIBIANA MARINQUE AMAYA	info@esecarmenemiliaospina.gov.co defensajudicial@esecarmenemiliaospina.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	CLARA INES PEREZ CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	INTERLOCUTORIO No. 087
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2021 00220 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda, luego de aducirse su subsanación.

II.- CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda dentro de la oportunidad establecida¹; por lo que de su estudio y el de sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A.; concordante con el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado CLARA INES PEREZ CASTILLO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) **Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y/o notjudicial@fiduprevisora.com.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) **Departamento del Huila** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@huila.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

¹ Expediente electrónico Doc. 005SubsanaDemanda



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: mincho1652@hotmail.com

QUINTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo acusado, contenido en acto ficto o presunto mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales a la demandante reconocidas mediante Resolución No. 9309 del 30 de noviembre de 2021. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

JSTP

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: Juan Santiago Trujillo Pérez				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	DIRECCION FISICA
Parte Demandante Apoderado	Daniela Catalina Magaña	mincho1652@hotmail.com	3123503503	Carrera 4 No. 8 – 21 Oficina 304B
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-Fomag	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co		
Demandado	Departamento del Huila	notificaciones.judiciales@huila.gov.co		



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	CLAUDIA DEL PILAR SANCHEZ RUIZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 077
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00017 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado CLAUDIA DEL PILAR SANCHEZ RUIZ contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio**, a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,__ notjudicial@fiduprevisora.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Escrito de Demanda (.pdf) NRO ACTUA1; folios 2 al 27

- b) **Al Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No.2629 del 26 de agosto del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ERICA LORENA GARZON SILVA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 078
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 0019 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ERICA LORENA GARZON SILVA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actué como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Escrito Demanda. Pdf, NROA ctua 1; folios 2 al 27

- b) **Al Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No 2602 del 26 de agosto del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR QUINTERO BAHAMON
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 079
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 0002100

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado MARIA DEL PILAR QUINTERO BAHAMON contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibidem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Escrito Demanda. Pdf, NRO Actua 1 ; folios 2 al 27

- b) **Al Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio 2606 del 26 de agosto del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional-FOMAG			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	CLAUDIA FERNANDA BARREIRO OTALORA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 080
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00023 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado CLAUDIA FERNANDA BARREIRO OTALORA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Escrito Demanda Acta de Reparto (. Pdf), NRO ACTua 2 ; folios 2 al 45

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 1859 del 8 de abril de 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	GERTRUDIS CORONADO LOSADA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 088
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00024 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado GERTRUDIS CORONADO LOSADA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 1816 del 4 de agosto del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ERIKA LEONOR SIERRA GARCIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 081
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00025 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ERIKA LEONOR SIERRA GARCIA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACtua 1 ; folios 4 al 47

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 1802 del 8 de abril de 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	YANETH GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 089
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00026 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado YANETH GARCIA SANCHEZ contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 1014 del 4 de agosto del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	WILLAN HERNAN SILVA HERRERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 082
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00027 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado WILLIAN HERNAN SILVA HERRERA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACtua 1 ; folios 2 al 52

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 1857 del 8 de abril del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ALBERTO CELIS CHARRY
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 083
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00033 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ALBERTO CELIS CHARRY contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACtua 1 ; folios 2 al 51

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2215 del 20 de agosto 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ANGELA GISELA SILVA CARDOZO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 090
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00034 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ANGELA GISELA SILVA CARDOZO contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2615 del 26 de agosto del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	LESLIE LEIVA ROMERO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 084
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00033500

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado LESLIE LEIVA ROMERO contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACtua 1 ; folios 2 al 45

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2656 del 26 de agosto del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	LIDA CONSTANZA BASTO BRAVO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 091
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00036 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado LIDA CONSTANZA BASTO BRAVO contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2217 del 20 de agosto del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ROOSEBETT RUIZ PULIDO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 085
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00037 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ROOSEBETT RUIZ PULIDO contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACtua 1 ; folios 2 al 45

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2218 del 20 de agosto 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	VIVIANA CAIDILETH FERNANDEZ BELEÑO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 092
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00038 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado VIVIANA CAIDILETH FERNANDEZ BELEÑO contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2654 del 26 de agosto del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	BENJAMIN LLANOS MURCIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 069
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00040 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado BENJAMIN LLANOS MURCIA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de procesos índice 1; folios 52

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2062 del 13 de agosto del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ALBA MARINA RAMOS RAMOS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 070
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 0042 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ALBA MARINA RAMOS RAMOS contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1; folios 46 y 47

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 1755 del 4 de agosto del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA LOPEZ ALMANZA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 086
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 0004300

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado SANDRA MILENA LOPEZ ALMANZA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACtua 1 ; folios 2 al 45

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2055 del 13 de agosto del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	CLAUDIA EXANETH GAMEZ BARRERO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 071
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 0044 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado CLAUDIA EXANETH GAMEZ BARRERO contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1; folios 46 y 47

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2025 del 13 de agosto del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	PEDRO ALONSO LOPEZ ALVARADO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 095
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 0004500

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado PEDRO ALONSO LOPEZ ALVARADO contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACTua 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2031 del 13 de agosto del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	MATILDE TOBAR DE ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No. :	INTERLOCUTORIO 94
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00048 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado MATILDE TOBAR DE ARTUNDUAGA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al Dr. CRISTIAN CAMILO ABRIL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.243.792 y portador de la T.P. No. 362.231 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: judiciales@casur.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

¹ Expediente electrónico Samai Doc. 1 Radicación de Proceso Fl 21 a 23



c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: juridicogonzalo@hotmail.com

SEXTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo contenido en: Oficio No. 703222 de fecha 05 de noviembre de 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la sustitución de la asignación de retiro. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

JSTP

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: JUAN SANTIAGO TRUJILLO PEREZ				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	DIRECCION FISICA
Apoderado Parte Demandante	Cristian Camilo Abril Gómez	juridicogonzalo@hotmail.com		Calle 12 B No. 6 -21 Oficina 203
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	judiciales@casur.gov.co		



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ARLES CERON MOTTA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 096
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00049 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ARLES CERON MOTTA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACTua 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2890 del 1 de septiembre del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	LILIANA BAHAMON ALVAREZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 072
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00050 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado LILIANA BAHAMON ALVAREZ contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1; folios 46 y 47

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 3063 del 7 de septiembre del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA PATIO PASTRANA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 104
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00051 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado MAIRA ALEJANDRA PATIO PASTRANA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACTua 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2801 del 01 de septiembre del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co,



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	MARLENY GUZMAN SAAVEDRA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 093
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00052 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado MARLENY GUZMAN SAAVEDRA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 17 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. PIT2021EE004957 del 7 de septiembre del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Pitalito:			juridico@alcaldiapitalito.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	WILMER ESTEBAN YUNDA ORTIZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 103
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00053 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado WILMER ESTEBAN YUNDA ORTIZ contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. ESCRITO DEMANDA y ACTA DE REPARTO (. Pdf), NRO ACTua 1

c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2874 del 01 de septiembre del 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			notificaciones@alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	HECTOR CERQUERA STERLING
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No. :	INTERLOCUTORIO 97
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00054 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado MARINELA MURCIA BARRIOS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación-Ministerio de Educación** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente electrónico Samai Doc. 1 Radicación de Proceso



- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo contenido en: Oficio No. PIT2021EE004252 de fecha 10 de agosto de 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de una sanción moratoria por la no consignación oportuna de cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

JSTP

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: JUAN SANTIAGO TRUJILLO PEREZ				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	DIRECCION FISICA
Apoderado Parte Demandante	Carol Tatiana Quiza Galindo	carolquizalopezquintero@gmail.com		Calle 7 No. 6-27 Oficina 105-106
Demandado	Nación-Ministerio de Educación Nacional	notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co		
Demandado	Municipio de Pitalito	juridico@alcaldiapitalito.gov.co		



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	FRANCY HELENA CRUZ ORTIZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 102
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 0005700

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado FRANCY HELENA CRUZ ORTIZ contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 17 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Escrito de demanda y acta de reparto (.pdf) NROActua 01

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. PIT2021EE004900 del 6 de septiembre del 2021, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990;** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Pitalito:			juridico@alcaldiapitalito.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	JUAN JOSE VILLAQUIRÀN CALDERON
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 074
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00056 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado JUAN JOSE VILLAQUIRÀN CALDERON contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 17 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1; folios 48 y 49

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. PIT2021EE004753 del 3 de septiembre del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Pitalito:			juridico@alcaldiapitalito.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	NELCY ROMERO ROJAS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 101
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 0005700

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado NELCY ROMERO ROJAS contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 17 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Escrito de demanda y acta de reparto (.pdf) NROActa 01

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. PIT2021EE004251 del 10 de agosto del 2021, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Pitalito:			juridico@alcaldiapitalito.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	JAVIER LEONIDAS PUENTES MONTEALEGRE
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 075
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00058 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado JAVIER LEONIDAS PUENTES MONTEALEGRE, contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actué como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Neiva** entidad: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1; folios 46 y 47

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. 2865 del 1 de septiembre del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Neiva:			



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	DULVER SILVA PLAZA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 099
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00059 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado DULVER SILVA PLAZA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 17 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Escrito de demanda y acta de reparto (.pdf) NROActa 01

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. PIT2021EE004782 del 3 de septiembre del 2021, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990;** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Pitalito:			juridico@alcaldiapitalito.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	YAJAIRA LICETH ARTUNDUAGA CRUZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 076
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00060 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado YAJAIRA LICETH ARTUNDUAGA CRUZ contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 17 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1; folios 46 a 47

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. PIT2021EE004906 del 6 de septiembre del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO			
Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Pitalito:			juridico@alcaldiapitalito.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	RUBIELA HERNANDEZ RENZA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 098
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00061 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado RUBIELA HERNANDEZ RENZA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 17 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Escrito de demanda y acta de reparto (.pdf) NROActa 01

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. PIT2021EE004783 del 3 de septiembre del 2021, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990;** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Elaborò: CIOC / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Pitalito:			juridico@alcaldiapitalito.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ORFALI GUACA GONZALEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No. :	INTERLOCUTORIO 100
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00062 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ORFALI GUACA GONZALEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación-Ministerio de Educación** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente electrónico Samai Doc. 1 Radicación de Proceso



- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo contenido en: Oficio No. PIT2021EE004772 de fecha 03 de septiembre de 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de una sanción moratoria por la no consignación oportuna de cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectò: JSTP

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: JUAN SANTIAGO TRUJILLO PEREZ				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	DIRECCION FISICA
Apoderado Parte Demandante	Carol Tatiana Quiza Galindo	carolquizalopezquintero@gmail.com		Calle 7 No. 6-27 Oficina 105-106
Demandado	Nación-Ministerio de Educación Nacional	notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co		
Demandado	Municipio de Pitalito	juridico@alcaldiapitalito.gov.co		



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	YURY TATIANA SANCHEZ SILVA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 073
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2022 00067 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado YURI TATIANA SANCHEZ SILVA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE PITALITO .

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 y portadora de la T.P. No. 157.672 del C.S.; para que actúe como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al **Municipio de Pitalito** entidad: juridico@alcaldiapitalito.gov.co (numeral 1 del artículo 17 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente Electrónico SAMAI, Doc. Radicación de proceso índice 1; folios 48 y 49

- c) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado contenido en **Oficio No. PIT2021EE004874 del 6 de septiembre del 2021 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por la no consignación oportuna de Cesantías establecidas en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990**; La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyectaron: JSTP / AMCA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Elaborò: JSTP / AMCA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CEDULA	TARJET A PROFES IONAL	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderada Parte Demandante: Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO	36.314.466	157.672	carolquizalopezquintero@gmail.com
Apoderado Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional			notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Apoderado Municipio de Pitalito:			juridico@alcaldiapitalito.gov.co